



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 56673 de 09.09.2013
 R-369-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 175

Reclamo N° 012 de 03.05.2011,
 Aduana Talcahuano.
 DIN N° 6620018325-9 de 23.03.2011
 Resolución de Primera Instancia N° 856
 de 21.06.2013
 Fecha de notificación 10.07.2013

Valparaíso, 02 JUN. 2014

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas veinticinco (25) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.



Juez Director Nacional
GONZALO PEREIRA PUCHY
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh
 12.09.13
 R-369-13

FS



Plaza Sotomayor 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCION REGIONAL ADUANA TALCAHUANO
DEPARTAMENTO TECNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS
ROL. N° 12/11

TALCAHUANO, 21 JUN 2013

RESOLUCION N° 0856 / VISTOS Y CONSIDERANDO: La reclamación que rola a fojas uno (1), y siguientes, interpuesta por el Agente de Aduanas señor Alberto Romero Sánchez en representación de la empresa KOLLER EQUIPOS FORESTALES., RUT. N° 77.296.540-0 a través de la que refuta la emisión de la Denuncia N° 50505 de fecha 24-mar-2011, que rola a fojas 6 (seis), en la que se observa la validez de la certificación de origen de las mercancías, estampada en fotocopia de la Factura Comercial del despacho, y consecuentemente, impugna el Cargo N° 22 de fecha 24-mar-2011, que rola a fojas 5 (cinco), por Derechos Dejados de Percibir, recaídos sobre la DIN.IMPORT CTDO/NORMAL N° 6620018325 del 23 de marzo de 2011.

Que, en el documento que se refuta. el Fiscalizador Denunciante establece como motivo de su emisión, la Infracción Reglamentaria a lo establecido, tanto en el Cap. III., Num., 10.1 letra c)., del CNA., como en el Of. Circ. N° 266 de fecha 06-oct-2010 del DNA., en los que se establece que son aceptables las declaraciones efectuadas en fotocopias de las facturas, a condición que estas declaraciones sean firmadas como original, "hecho que no ocurre con el despacho fiscalizado".

Que, el recurrente manifiesta que la omisión de la Declaración Jurada, origen de la Denuncia que se refuta, que vulnera lo establecido en el Cap. III, num. 10.1, del CNA., se debió a que se consideró como original la fotocopia en color de la Factura Comercial adjunta en la carpeta del Despacho, situación que ya ha sido subsanada según se puede verificar en la Factura que rola a fojas 14 (catorce).

Que, respecto a la infracción que se imputa referida a la declaración de origen estampada en la Factura Comercial, la cual debería estar refrendada en original, el recurrente manifiesta que el emisor de la Factura es un exportador autorizado, cuyo número de autorización es el AT/800/097, quien de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.10 letra b), del Of. Circular N° 205/11-ago-2004 del DNA., por ese solo hecho, se encuentra eximido de la obligación de firmar las declaraciones incluso aquellas realizadas en fotocopia.

Que, a fojas 24 (veinticuatro), rola Informe N° 62, emitido por el Fiscalizador denunciante, quien en lo sustancial, reconoce como atendibles y aceptables los argumentos del recurrente.



Dirección Regional de Aduanas / Talcahuano
Blanco Encalada N° 444, 3er. Piso-Talcahuano / Chile
Teléfono (41) 2857700

Que, el Capítulo III, num. 10.1, letra c), de la Resolución 1300/2006 de la DNA., en lo que dice relación de la Factura Comercial como documento de soporte del despacho, establece: *“También servirá como documento base una copia de la factura comercial obtenida por un medio de reproducción, tal como fotocopiado, off set, fax u otro semejante, siempre que dicho documento tenga inserta una declaración jurada simple suscrita por la persona natural en cuyo nombre se efectúa la destinación aduanera o por el representante legal de la persona jurídica en cuyo nombre se declara”*, regla cuya transgresión se denuncia, la que aunque explicada y subsanada por el recurrente, constituye una infracción reglamentaria producida al momento de ser requeridos los documentos de base de la operación de importación, es decir al momento del Aforo Documental.

Que, el Acuerdo de Asociación CHILE-UE, en el Anexo III DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA, Título V PRUEBA DE ORIGEN, establece en su artículo 15º que las mercancías que cumplan con los requisitos de originarias de una de las partes, su importación en Chile o en la Comunidad se podrá efectuar, previa presentación de las pruebas de origen siguiente: a) un certificado de circulación de mercancías EUR.1,... o b) en los casos contemplados en el párrafo 1 del artículo 20, una declaración, denominada en lo sucesivo "declaración en factura", del exportador en una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos con detalle suficiente para que puedan ser identificados.

Que, el artículo 20 del antes mencionado Anexo III, establece las condiciones para extender una declaración en factura manifestando que esta podrá ser extendida por un exportador autorizado en el sentido de lo dispuesto en el artículo 21; artículo que a su vez indica que, las autoridades aduaneras o las autoridades gubernamentales competentes del país exportador podrán autorizar a todo exportador, denominado en lo sucesivo "exportador autorizado", que efectúe exportaciones frecuentes de productos originarios al amparo del Acuerdo, a extender declaraciones en factura independientemente del valor de los productos correspondientes y al cual otorgarán un número de autorización, el cual aparecerá en la declaración en factura.

Que, la factura N° RE110252 de fecha 08 de febrero de -2011 de KOLLER-FORSTTECHNIK de Austria, que rola a fojas 13 (trece) y 15 (quince), indica que la autoridad gubernamental competente le ha asignado en el número AT/800/097 como "exportador autorizado" y en ese carácter certifica el origen de las mercancías que se detallan.

Que, Oficio Circular N° 205 del 11 de agosto de 2004 Notas Explicativas al Anexo III. Instrucciones Complementarias, que rola a fojas 18 (dieciocho), en lo referente a la certificación de origen que puede ser emitida por el exportador autorizado, a la letra establece:



b) Podrán aceptarse las declaraciones realizadas en fotocopias de las facturas si estas declaraciones van firmadas como el original. En el caso de los exportadores autorizados, la dispensa de firma contemplada para las declaraciones de facturas es aplicable también a las declaraciones realizadas en fotocopias de factura.

Que, de acuerdo a considerandos, estos antecedentes y a lo dispuesto en el Acuerdo de Asociación CHILE-UE., corresponde acoger el Reclamo de Aforo planteado, con aplicación del Régimen de Importación en él solicitado, con anulación tanto del Cargo N° 22 de fecha 24-mar-2011 por Derechos Dejados de Percibir, y la correspondiente Denuncia N° 50505 de fecha 24-mar-2011.

Que, se debe observar y sancionar administrativamente con aplicación de lo previsto en el artículo 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas, a la presentación ante el Servicio de Aduanas de un despacho en el que la Factura Comercial es una fotocopia sin legalizar.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el Artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas; la Resolución N° 814/99; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, las facultades que me confiere el DFL N° 329/79,

RESOLUCION:

1.- ANULENSE, el Cargo Nro. N° 22 de fecha 24-mar-2011 por Derechos Dejados de Percibir, y la correspondiente Denuncia N° 50505 de fecha 24-mar-2011 recaídos sobre la DIN.IMPORT CTDO/NORMAL N° 6620018325 del 23 de marzo de 2011.

2.- APLIQUESE el Régimen de Importación previsto en el Acuerdo de Asociación CHILE-UE., a las mercancías amparadas por esta DIN.

3.- FORMULESE infracción reglamentaria artículo 176, letra a), de la Ordenanza de Aduanas.

4.- ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no se interpusiere recurso de apelación dentro del plazo legal.

ALCIDES TAPIA FUENTES
JUEZ DIRECTOR REGIONAL DE ADUANA
TALCAHUANO



VICTOR SAEZ TORRES
SECRETARIO
ATF/VST/vst

